



Al despacho de la señora juez informándosele que se solicita levantar la sanción impuesta a través del presente incidente de desacato. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2018-00176-00.

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial presentado por correo electrónico el 15/11/2023, donde la Representante Legal de **COOSALUD EPS**, solicita la inaplicación de la sanción que ha sido impuesta, argumentando que se llevó a cabo la entrega de 90 unidades de pañales desechables que se encontraban pendientes, aportándose el acta de entrega de insumos firmada por la señora **DORA HELCY MARIN OROZCO**.

Por otra parte, en correo electrónico de fecha 09/11/2023, la señora **DORA HELCY MARIN OROZCO** informó que la **EPS COOSALUD** realizó la entrega de los insumos pendientes, y que se celebró un acuerdo respecto con la entrega de los meses de mayo, junio y julio, por lo que solicitó dar por terminada la actuación que nos ocupa.

Se precisa que este Despacho judicial, mediante fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2018, tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida digna de **MARIA EDILMA OROZCO MARQUEZ**, ordenando entre otras cosas, brindar el tratamiento integral en salud que requiera para la atención de la enfermedad que padece.

Posteriormente, y una vez surtido el respectivo trámite frente al incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de **MARIA EDILMA OROZCO MARQUEZ**, mediante auto del 02 de octubre de 2023, se declaró el incumplimiento del fallo de tutela precitado y en consecuencia se sancionó a la Representante Legal de **COOSALUD EPS** con arresto de tres (3) días y, multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual fue confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Ahora bien, por la naturaleza jurídica del desacato, se tiene que reviste dos características esenciales: de medio coercitivo especial para lograr el cumplimiento



de lo ordenado en el fallo de tutela, y como un mecanismo de sanción a quien elude su cumplimiento de manera injustificada. Así, el juez de tutela deberá establecer de forma objetiva si la sentencia proferida dentro del derecho de amparo ha sido cumplida o se ha transgredido el mandato judicial, y en consecuencia imponer las sanciones que correspondan.

Por lo que, la competencia del juez se circunscribe a la orden específicamente adoptada en el fallo de tutela, verificándose su cumplimiento dentro del pazo que fue fijado para ello; pues en efecto, el desacato es un instrumento de apremio y de punición, contra quien debiendo acatar la orden judicial no lo hizo en la forma y términos dispuestos, constituyéndose en un medio correctivo para asegurar el debido sometimiento a las disposiciones judiciales.

En relación con la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, las altas cortes jurisdiccionales concuerdan en afirmar que, el fin último del incidente de desacato es el de efectivizar y lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela, por cuanto pierde su razón de ser contra quien ha procedido a acatar lo ordenado.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Descendiendo al caso concreto, el problema jurídico a resolver se centra en determinar si, es viable acceder a la inaplicación de la sanción impuesta con ocasión del incumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2018, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y vida digna de **MARIA EDILMA OROZCO MARQUEZ**.

En este punto, valga señalar que, la parte incidentada aporta un acta de entrega de insumos de fecha 30 de octubre de 2023 (folio 5 archivo 37 expediente digital) que indica estar haciendo la tercera entrega de dicho insumo reclamado por la incidentante, información que fue confirmada en correo electrónico de fecha 09/11/2023, en el cual la señora **DORA HELCY MARIN OROZCO** informó que la **EPS COOSALUD** realizó la entrega de los insumos pendientes, y que se celebró un acuerdo respecto con la entrega de los meses de mayo, junio y julio, por lo que solicitó dar por terminada la actuación que nos ocupa.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que el solicitante cumplió con la carga de acreditar fehacientemente la prestación del servicio de salud de manera integral de **MARIA EDILMA OROZCO MARQUEZ**, atendiendo la orden judicial impartida por el despacho.

Así las cosas, observa el despacho que hay lugar a levantar la medida sancionatoria aquí impuesta, toda vez que tal y como confirma la incidentante, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2018.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR LA SANCIÓN IMPUESTA** al señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, y la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal y Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **COOSALUD EPS**, respectivamente, mediante auto de fecha 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito y líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4b78ba1ce3293b011575cae732ceeb15ba90c7ef34dc30ca2cda3c56037c3d**

Documento generado en 16/11/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.